

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Mexicali, Baja California, 10 de marzo de 2022

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene reformar diversos artículos de la Ley de Víctimas para sustituir las referencias al Procurador General del Estado, Procuradurías y Secretaría de Planeación y Finanzas; por la de Fiscal General del Estado, Fiscalías, y Secretaría de Hacienda, a fin de mantener una legislación armonizada con la denominación actual de las autoridades.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en **Baja California**".

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE VÍCTIMAS DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de las reformas legislativas, es crear las condiciones y medidas que benefician la operatividad de la administración pública, para que las acciones de gobierno se traduzcan en beneficios para la sociedad.

En ese tenor, la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de 29 de octubre de 2018, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

De ahí que, es de suma relevancia el contenido normativo de la ley en comento, en razón de que su objetivo es propiciar el reconocimiento y la garantía absoluta de los derechos humanos de la población en nuestra entidad.

Ahora bien, en días recientes el pleno del Poder Legislativo de Baja California, tuvo a bien nombrar la Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, recayendo el nombramiento en María Alejandra Basaldúa Ayala.

Luego, resulta oportuno que la legislación que en la materia exista, sea vanguardista y guarde relación armónica con las reformas que en otras materias han sido dictadas por la soberanía legislativa, con énfasis especial cuando se hable de la coordinación con diversas autoridades.

En otras palabras, resulta fundamental que las reformas que se realizan a las leyes, se actualicen la denominaciones de las autoridades que en ella intervienen en los diversos supuestos normativos.

Lo anterior, se afirma porque la población demanda y exige leyes que guarden congruencia entre ellas, y se encuentren armonizadas para evitar contradicciones e inconvenientes, lo que se traduce en certeza jurídica para el gobernado, evitando con ello lugar a contradicciones en las figuras jurídicas.

De modo que, se propone reformar los artículos 66, 80, 112, 138 y 177, para sustituir las referencias al Procurador General del Estado, Procuradurías y Secretaría de Planeación y Finanzas; por la de Fiscal General del Estado, Fiscalías, y Secretaría de Hacienda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 66, 80, 112, 138 y 177
A LA LEY DE VÍCTIMAS DE BAJA CALIFORNIA:**

ÚNICO. – Se reforman los artículos **66, 80, 112, 138 y 177**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- El Sistema Estatal estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:

I. (. . . .)

- a. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- b. El Secretario General de Gobierno;
- c. El Fiscal General del Estado de Baja California;**
- d. El Secretario de Seguridad Pública; y
- e. El Director del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.

II. a la V. (. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

ARTÍCULO 80.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un representante de las siguientes secretarías del Estado:

- a) General de Gobierno quien la presidirá;
- b) De Hacienda;**

c) Educación Pública y Bienestar Social;

d) Salud;

ARTÍCULO 112.- (. . . .)

(. . . .)

I.-Fiscalía General del Estado de Baja California;

II.- a la VIII. (. . . .)

ARTÍCULO 138.- (. . . .)

I a la III. (. . . .)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, **las fiscalías** contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII. (. . . .)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con

organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(. . . .).

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA